



SOCIEDAD MEXICANA DE ESTUDIOS ELECTORALES A.C.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENA Y AFROMEXICANAS EN BAJA CALIFORNIA ¿AVANCES, RETROCESOS, DESAFÍOS?

Autora: Olga Viridiana Maciel Sánchez

Coautora: Karina del Prado Pantoja

Acciones afirmativas en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en Baja California ¿Avances, retrocesos, desafíos?

Affirmative Action for Indigenous and Afro-Mexican Peoples and Communities in Baja California: Progress, Setbacks, and Challenges?

Baja California es un estado que alberga comunidades indígenas nativas, como los Kumiai, Kiliwa, Cucapá, Pai pai, Cochimí, y Ku'ahl. Asimismo alberga otras comunidades que se han asentado en el territorio, en total reúne setenta y un pueblos originarios, hablantes de las sesenta y ocho lenguas que establece el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, sin embargo, la falta de datos e información clara en torno a los pueblos afroamericanos en el estado, implicó un amplio trabajo y despliegue de acciones por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), para garantizar sus derechos políticos electorales.

Esta ponencia presenta un análisis retrospectivo, de las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a partir del estudio de la legislación vigente en la materia, los mecanismos implementados para evitar usurpaciones, las impugnaciones derivadas con motivo de suplantación de la identidad indígena y afroamericana, los resultados derivados de dichas medidas compensatorias, a fin de identificar los avances, posibles retrocesos y los desafíos que se deben afrontar y superar de frente al proceso electoral 2027, que optimicen y garanticen los espacios de representación de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas.

Acciones afirmativas en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en Baja California ¿Avances, retrocesos, desafíos?

El inicio en la construcción de Acciones Afirmativas en Baja California en Materia Indígena (2018-2021).

Desde septiembre de 2018, el Estado de Baja California inició un proceso formal para la construcción de acciones afirmativas en materia indígena. Este proceso se originó a partir de una solicitud presentada por un ciudadano de origen mixteco ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), esto en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 que se encontraba en curso. En dicha solicitud, el ciudadano pidió la implementación de medidas específicas que garantizaran la representación indígena tanto en la elección de diputaciones como en la integración de los ayuntamientos. Asimismo, solicitó que las postulaciones respetaran el principio de paridad de género.

Este acto marcó un hito en la historia electoral de la entidad, al abrir el debate formal sobre la necesidad de establecer mecanismos compensatorios que garantizaran una participación política efectiva de los pueblos y comunidades indígenas en Baja California.

Primera Respuesta Institucional y argumentos planteados.

Es así, que el 20 de diciembre de 2018, el Consejo General del IEEBC, aprobó el Dictamen Uno de la Comisión Especial de Igualdad de género y No Discriminación, mediante el cual declaró improcedente la solicitud del ciudadano (IEEBC, 2018), basándose en tres argumentos principales:

1. **Competencia del INE:** Se señaló que la definición de la geografía electoral corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral (INE), por lo que el IEEBC no podía establecer medidas sobre esa base.
2. **Criterio de representatividad indígena:** Conforme a los lineamientos emitidos en los acuerdos INE/CG/59/2017 (INE, 2017a) e INE/CG508/2017 (INE, 2017b), solo se consideran distritos o municipios indígenas aquellos en los que al menos el 40% de la población pertenece a pueblos originarios, umbral que ninguna demarcación de Baja California alcanzaba.
3. **Presencia indígena en el estado:** Con base en la Encuesta Intercensal 2015 y datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), se identificó que únicamente Ensenada, Mexicali y Tijuana tenían más

de 5,000 personas indígenas, cifra considerada insuficiente para adoptar acciones afirmativas específicas.

Litigio Estratégico y Reconfiguración del Criterio Jurídico

Ante la negativa institucional, el ciudadano interpuso un medio de impugnación el cual quedó identificado como RI-40/2018 (TJEBC,2018) ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJEBC), el cual confirmó la respuesta del Instituto Electoral.

Posteriormente, presentó un juicio ciudadano ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF, SG-JDC-11/2019, 2019), que igualmente ratificó la sentencia del TJEBC. En esta instancia, se reafirmó el criterio de que las acciones afirmativas sólo se justifican en presencia de una población indígena significativa, sin que esto impida el derecho individual de las personas indígenas a ser postuladas.

No obstante, el ciudadano recurrió nuevamente mediante un Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, la cual **revocó la sentencia** de la Sala Guadalajara (TEPJF, SUP-REC-28/2019, 2019). En su resolución, la Sala Superior ordenó al Instituto Electoral implementar acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas para el siguiente proceso electoral (2020-2021), con el objetivo de reducir la desigualdad en su representación política.

Criterios para la implementación de acciones afirmativas

El TEPJF estableció un precedente al señalar que **el porcentaje poblacional indígena no debía ser el único parámetro** para justificar la adopción de acciones afirmativas. En cambio, se debía realizar un análisis contextual más amplio, que considerara:

1. **El número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales materias de la elección**, ya que este dato permite analizar el impacto que tendría la implementación de una acción administrativa en los órganos en los que se vería integrados.
2. **La proporción total de población indígena respecto al total de población estatal**, toda vez que éste es un dato relevante para analizar la viabilidad de la implementación de una acción afirmativa a nivel estatal.
3. **La participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos en cuestión**, porque permitiría visualizar las posibilidades reales que ha tenido

las comunidades y pueblos indígenas de acceder a cargos de elección popular por la vía partidaria.

4. **La diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes, a fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades indígenas de Baja California**, entre otras, que justificadamente permitan identificar campos de oportunidad en los que se puedan adoptar medidas dirigidas a mejorar las condiciones de participación política y representación de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, así como posibilidades de que accedan a espacios de poder público.

Estos elementos permitieron al Tribunal construir un estándar más robusto, flexible y contextualizado para la adopción de acciones afirmativas en entidades federativas con población indígena dispersa, como es el caso de Baja California.

Inicio de la Implementación: Camino al Proceso Electoral 2020-2021

A raíz de esta sentencia, el Instituto Electoral de Baja California, a través de su Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, emprendió los trabajos para diseñar e implementar las acciones afirmativas rumbo al **Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**. Este trabajo representó un paso trascendental hacia la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas en el sistema político-electoral del estado, bajo criterios de equidad, justicia y reconocimiento de la diversidad.

Participación Histórica de la Ciudadanía Indígena en Baja California

En cuanto al primero de los elementos establecidos en la sentencia, relativo al número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales materias de la elección, se tiene que, en Baja California, los cargos de elección popular sujetos a renovación en los procesos electorales comprenden la gubernatura, 25 diputaciones, 5 presidencias municipales, 5 sindicaturas y 63 regidurías. Sin embargo, se encontró que existía registro formal sobre la participación política de personas indígenas, debido a que los formatos de registro de candidaturas no contemplaban la identificación étnica obligatoria ni voluntaria.

Diversidad Étnica en la Entidad

En cuanto al segundo elemento, relativa la proporción total de población indígena respecto al total de población estatal, el 13 de febrero de 2020, la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del IEEBC emitió un acuerdo (CEIGND/AAMIBC/001/2020) para coordinar acciones con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja

California (CEDHBC) y el Colegio de la Frontera Norte (COLEF), con el fin de formular un plan de trabajo relacionado con la representación indígena en Baja California.

Derivado de lo anterior, uno de los principales retos fue la falta de datos actualizados sobre población indígena, por lo que se usaron cifras absolutas del Censo 2010 y criterios de autoadscripción de la Encuesta Interseccional 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La evaluación se basó en principios constitucionales de igualdad, no discriminación y derechos político-electorales de los pueblos indígenas.

Se enfatizó la autoidentificación como criterio clave, destacando que la categoría "indígena" es una construcción política, útil para políticas públicas, pero no necesariamente representativa de la diversidad cultural. Además, se alertó sobre el riesgo de vincular la identidad indígena exclusivamente al idioma, ya que muchas lenguas están en peligro de desaparecer.

Por lo que, a partir de lo anterior, en ese momento se tenía que Baja California albergaba una población indígena tanto originaria como proveniente de otras entidades del país. Para analizar la presencia indígena en Baja California se utilizaron tres criterios principales:

1. Hablantes de lengua indígena
2. Población indígena censada
3. Autoadscripción (identidad indígena asumida)

Dada la falta de datos actualizados, se priorizó el criterio de mayor concentración absoluta de población indígena. De acuerdo al resultado, los datos y distribución de la población indígena del Censo 2010 (INEGI), se obtuvo como: Población indígena: 85, personas (2.71%) y Hablantes de lengua indígena: 41,731 personas (1.44%). Asimismo, conforme a la Encuesta Intercensal 2015, arrojó los siguientes datos: Personas que se autoadscriben indígena: 283,166 personas (8.54%) y hablantes de lengua indígena: 45,804 personas (1.45%).

Es importante resaltar que los pueblos indígenas originarios presentes en Baja California, son los Kiliwas, Kumiais, Pai Pai, Cucapás y Cochimí, quienes representan solo el 2.17% de la población indígena en el estado, por ende, la mayoría es proveniente de otras regiones del país.

La siguiente tabla resume los 3 criterios y las posiciones en las que se encuentra cada municipio:

Resultados considerando los tres criterios considerados en la CPEUM con respecto a la población indígena en Baja California.

Municipio	Personas de 3 años o más, hablantes de alguna lengua indígena	Población indígena	Autoadscripción indígena	Lugares
Ensenada	5.09%	9.94%	18.04%	1
Mexicali	0.63%	0.90%	4.65%	5
Tecate	1.00%	1.95%	12.51%	2
Tijuana	0.89%	1.70%	7071%	4
Playas de Rosarito	1.63%	2.61%	10.20%	3
Total	1.45%	2.71%	8.53%	

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI, 2011); Encuesta Intercensal 2015 (INEGI, 2015).

En conclusión, se obtuvo que el Municipio de Ensenada destacaba con mayor porcentaje en los tres criterios; Tecate ocupaba el segundo lugar, especialmente por su alta autoadscripción; Playas de Rosarito quedó en tercer lugar, con porcentajes altos en los dos primeros criterios; Tijuana, aunque con gran población absoluta, se ubicó en cuarto lugar en términos relativos y finalmente Mexicali presentaba la menor proporción de población indígena según los tres criterios.

Ahora bien, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IEEBC elaboró un plan de trabajo para diseñar e implementar acciones afirmativas que garantizaran la participación política indígena, en cumplimiento con la sentencia SUP-REC28/2019. El objetivo principal sería dar acceso efectivo de personas con autoadscripción indígena a cargos de elección popular, mediante la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, diseñando un plan de tres etapas secuenciales:

1. **Identificación** de los pueblos y comunidades indígenas en el estado y análisis de sus condiciones culturales, demográficas e ideológicas.
2. **Consulta previa, libre e informada** a las comunidades indígenas.
3. **Determinación de acciones afirmativas** basadas en los hallazgos del proceso consultivo.

Como resultado de la consulta, se aprobó el **Dictamen Número Siete del IEEBC**, el treinta de noviembre de 2020, el cual, marcó un hito importante en el reconocimiento y garantía de los derechos político-electorales de las comunidades indígenas en Baja California. Esta medida fue fundamentada en principios constitucionales y jurisprudenciales, particularmente en la **Tesis IV/2019 del**

TEPJF, que establece la necesidad de demostrar el vínculo comunitario de la persona postulada como parte de una acción afirmativa.

Estructura y Contenido de la Acción Afirmativa

En este contexto, el IEEBC reconoció la presencia indígena en todos los municipios del estado, con lo cual, sustentó la necesidad de aplicar acciones afirmativas, en los 5 municipios que conformaban la entidad, pero de forma diferenciada en cuanto al número de fórmulas, a saber:

- **Ensenada:** Debía postular al menos dos fórmulas de candidaturas indígenas (una por género).
- **Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito:** al menos una fórmula en las planillas de regidurías.

Aunado a lo anterior, se estableció como medida que las candidaturas indígenas debían estar dentro de las primeras cuatro regidurías, garantizando viabilidad real de acceso al cargo y no una inclusión simbólica o marginal.

En cuanto a la postulación de la elección de Diputaciones; se estableció la obligación de los partidos a postular al menos dos fórmulas indígenas para diputaciones por mayoría relativa, asegurando la paridad de género y la representación proporcional.

Y como parte de evitar esta usurpación de espacios indígenas, se introdujo como mecanismo de Verificación, la auto adscripción calificada, quedando así establecido en el Artículo 21, que va más allá de la identificación personal, sino que esta debía estar respaldada con pruebas documentales objetivas, tales como:

- Participación en cargos tradicionales o actividades comunitarias.
- Representación formal de organizaciones o asociaciones indígenas.
- Participación en reuniones o asambleas comunitarias.
- Constancias emitidas por autoridades indígenas reconocidas.

Es importante resaltar que este es un elemento esencial para evitar el uso fraudulento o simulación de acciones afirmativas por parte de candidaturas sin un vínculo auténtico con las comunidades que dicen representar.

Paridad de Género y Homogeneidad (Artículo 22)

Otro elemento, radicaba en la obligación de garantizar la paridad, por lo que se determinó en el artículo 22 de los Lineamientos, que las fórmulas debían ser del mismo género, con una excepción limitada (suplente mujer si propietario es hombre). Esta medida garantizaría la paridad vertical y evitaría que las

candidaturas indígenas fueran utilizadas para cumplir solo cuotas de género de forma parcial o utilitaria.

Como se precisó líneas arriba, las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Local Ordinario 2020-2021 tuvieron como objetivo principal garantizar la representación de personas indígenas en cargos de elección popular, promoviendo su inclusión en espacios de toma de decisiones y el reconocimiento de sus derechos políticos-electorales; de acuerdo con los datos reportados:

- Se postularon 70 candidaturas indígenas en cumplimiento de las acciones afirmativas.
- De ellas, 2 mujeres fueron electas como diputadas locales por mayoría relativa.
- En los ayuntamientos, fueron electas 6 personas como regidores/as indígenas (4 hombres y 2 mujeres), distribuidos en cinco municipios.

Conclusiones del Proceso Electoral 2020-2021

En conclusión, la implementación de acciones afirmativas en materia indígena en Baja California, fue efectiva, a razón de que; se dio cumplimiento a la obligación establecida en los lineamientos, de lo que resultó una postulación de 70 candidaturas, solo 8 personas resultaron electas, lo que representa aproximadamente el 11.4% de efectividad en términos de acceso real al poder. Por lo que, no pasa desapercibido, que este dato sugiere que, aunque hubo postulación, el nivel de competitividad electoral fue bajo para la mayoría de estas candidaturas.

En cuanto a la paridad, se observó una buena representación femenina en los cargos obtenidos (50% del total de personas electas), especialmente relevante en diputaciones (100% mujeres electas), lo que indica un impacto positivo en la aplicación del principio de igualdad sustantiva.

Ahora bien, es importante reflejar que se presentaron 10 impugnaciones por presunta usurpación de identidad indígena, lo que evidencia deficiencias en la acreditación de la autoadscripción calificada, lo anterior, en virtud de que las documentales para acreditar pertenencia a comunidades indígenas no fueron homogéneas ni claras, generando incertidumbre jurídica.

Esto aunado que no se cuenta incluso a la fecha con un registro oficial de autoridades indígenas.

Además, otro de los elementos más relevantes a destacar es que NO hubo inclusión de personas afromexicanas, lo cual pone en relieve, la necesidad de atender a este grupo, que también es sujeto de acciones afirmativas.

Reformas en materia de derechos político electorales de las personas indígenas y afroamericanas en Baja California.

En el año 2018, el Tribunal Electoral de Baja California emitió la sentencia RI-30/2018, reconociendo la omisión legislativa del Congreso Local de incluir los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en la Constitución del Estado. Cabe destacar que, a lo largo de varios años, hubo incumplimientos por parte del Congreso para ejecutar lo ordenado.

En consecuencia, se dictaron tres sentencias interlocutorias, la última el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, en acatamiento al fallo de la Sala Regional Guadalajara (TEPJF, SG-JDC-261/2022, 2022), cuyos efectos principales, fueron revocar la sentencia incidental de 8 de noviembre de en el expediente RI-30/2018, a fin de:

- a) Que se dictará una nueva ejecutoria, en la cual se dejará sin efectos la prórroga de seis meses otorgada por el Tribunal local al Congreso del Estado, y en su lugar, se declarará el incumplimiento respectivo, la imposición de la medida de apremio correspondiente.
- b) Además, el Tribunal local debía ordenar al Congreso del Estado de Baja California que diera cumplimiento a la sentencia del 21 de diciembre de 2018, así como a la sentencia interlocutoria del 29 de septiembre de 2020, dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a que la responsable le notifique al órgano legislativo la nueva determinación que se dicte. Lo anterior, en virtud de que habían transcurrido aproximadamente cuatro años desde la sentencia y más de dos años de la emisión de la resolución incidental, sin que haya existido un cumplimiento a las mismas no obstante la temporalidad otorgada para su observancia.
- c) Asimismo, ordenar al Congreso del Estado que informará al Tribunal Local, en un plazo de 24 horas, sobre cada paso del proceso de consulta y trámite legislativo.
- d) De igual forma se vinculará al Poder Ejecutivo y la Secretaría de Hacienda estatal para proveer recursos financieros para la consulta y proceso legislativo. Y al IEEBC para brindar asesoría y orientación al Congreso del Estado de Baja California sobre los procesos de consulta.
- e) Finalmente, en caso, de que el Congreso local nuevamente incumpla con lo establecido en los fallos de mérito y continúe con una actitud contumaz, el Tribunal local debía con la oportunidad debida, el IEEBC tendría que implementar medidas adecuadas —previa consulta— para que se tutele la participación de los pueblos y comunidades indígenas en materia político-electoral, el próximo proceso electoral que se llevará a cabo en el Estado de Baja California.

Es así que con motivo de la sentencia, el Congreso del Estado, el tres y cuatro de marzo de 2023, llevaron a cabo 13 foros simultáneos en la entidad en torno a la *“Consulta previa, libre, informada, dirigida a los y las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a todos y todas las personas que se consideren indígenas, a participar en la consulta previa, libre e informada para realizar las adecuaciones que en derecho procedan, a la constitución local y la legislación secundaria, respecto a garantizar el derecho fundamental de votar y ser votado de hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva.”*

Como resultado de dicha consulta, el Congreso del Estado el cuatro de abril de 2023, aprobó el decreto número 230, mediante el cual reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Constitución Local), en el apartado A; el cual reconoce, garantiza y protege los derechos tanto colectivos como individuales de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los pueblos y comunidades afromexicanas.

De igual forma, el seis de julio de 2023, emitió el Decreto 262 mediante el cual se aprueban reformas de la Ley Electoral del Estado de Baja California, entre los que destacan los artículos 1, 3, 21, 30, 35, 37, 139, 151, 338, y adición del artículo 140 bis, mismos que garantizan la igualdad sustantiva, así como la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas en el ejercicio de la función electoral.

Al respecto con esta reforma, el artículo 140 Bis, se vuelve clave en materia de derechos político electorales de las personas indígenas y afromexicanas, toda vez que el mismo establece normas específicas para garantizar cuotas, procedimientos diferenciados y criterios de autoadscripción, mismo que a la letra dice:

Artículo 140 BIS.- De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones y Municipales que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar el principio de igualdad sustantiva.

En todo caso los partidos políticos o las coaliciones deberán de postular en sus candidaturas a diputaciones, por lo menos dos fórmulas integradas por personas de la comunidad indígena o afromexicana; así como una fórmula en cada una de las plantillas de municipales.

El Instituto reglamentará a las formas, procedimientos o métodos para acreditar, que las y los candidatos postulados bajo el principio de igualdad sustantiva, pertenecen al pueblo indígena o afromexicano que manifiestan.

Será obligación de los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar de acuerdo con la reglamentación expedida por el

Instituto, el que pertenecen al pueblo indígena o afroamericano que manifiestan.

La postulación de las candidaturas que se establecen en este artículo no son limitativas, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas en razón del principio de igualdad sustantiva.

Las postulaciones acreditadas y que sean procedentes para sus registros, que garantizan el principio de igualdad sustantiva serán dadas a conocer mediante dictamen público expedido por la autoridad electoral, además se realizará la publicación de las lenguas originarias en la entidad y se les dará la máxima difusión para el conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas. (Congreso de Baja California, 2023)

Como se advierte, se establece la obligación de que los partidos políticos y coaliciones garanticen el principio de igualdad sustantiva al registrar candidaturas a diputaciones y municipales. Como mínimo, debían postular dos fórmulas indígenas o afroamericanas para diputaciones y una para cada plantilla municipal.

Siendo el IEEBC la autoridad competente para regular los procedimientos para acreditar la pertenencia étnica de las personas candidatas, siendo responsabilidad de los partidos o candidaturas independientes cumplir con estos requisitos.

Así estas reformas a la Constitución Local y Ley Electoral Local, representan avances legislativos significativos en materia de derechos humanos, equidad y reconocimiento de la diversidad cultural ya que previo a esto no estaba normado cuotas para personas indígenas y menos afroamericanas en la Ley Electoral del Local.

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de Baja California

Bajo esta premisa, el IEEBC de cara al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 de Baja California, debía construir los lineamientos adecuados para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la postulación de candidaturas, así como de la integración de órganos de elección popular, partiendo de lo dispuesto en el artículo 140 Bis, además, debía considerar datos oficiales para proponer acciones que beneficiaran a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Es así que el veintinueve de noviembre de 2023 el Consejo General del IEEBC, aprobó el Dictamen uno de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, relativo a

los Lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como de la integración de órganos de elección popular del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en Baja California (IEEBC, 2023) con la finalidad de materializar una acción que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 140 Bis, resultaba necesario presentar los datos oficiales en cuanto a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas en Baja California.

En este tenor, se tomaron los resultados del Censo 2020 del INEGI, el cual por primera vez incorpora con mayor detalle la variable étnica y cultural, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro 1: Cifras de Población en Baja California de personas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas, así como Afromexicanos, de acuerdo a los principales resultados del Censo 2020 (INEGI) y su población relativa en cada municipio respecto del total de cada variable										
Referencia	Población total en Baja California		Por autoadscripción		Personas, 3 años y más, hablan lengua indígena		Personas en hogares indígenas		Población Afromexicana	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Baja California	3,769,020	100%	285,679	100%	49,130	100%	102,613	100%	64,362	100%
Ensenada	443,807	11.78%	46,148	16.15%	11,753	23.92%	23,831	23.22%	7,977	12.39%
Mexicali	1,049,792	27.85%	48,948	17.13%	5,920	12.05%	9,657	9.41%	11,105	17.25%
Tecate	108,440	2.88%	10,477	3.67%	690	1.40%	1,596	1.56%	1,841	2.86%
Tijuana	1,922,523	51.01%	126,104	44.14%	12,328	25.09%	28,810	28.08%	35,837	55.68%
Playas de Rosarito	126,890	3.37%	10,922	3.82%	1,189	2.42%	2,856	2.78%	3,548	5.51%
San Quintín	117,568	3.12%	43,080	15.08%	17,250	35.11%	35,863	34.95%	4,054	6.30%

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020)

Al respecto, como se advierte el INEGI establece tres formas de contabilizar a la población indígena:

- **Autoadscripción:** Personas que se reconocen como indígenas, independientemente de que hablen o no una lengua indígena.
- **Lengua indígena:** Personas mayores de 3 años que hablan una lengua indígena.
- **Hogares indígenas:** Aquellos donde al menos un miembro habla lengua indígena.

Para la población afromexicana, se utiliza exclusivamente la auto-adscripción y los principales resultados por Municipio fueron los siguientes:

a) Autoadscripción indígena

- **Tijuana** presenta la mayor proporción de personas que se autoadscriben como indígenas: **44.14% del total estatal**, con **126,104 personas**.

- Le siguen **Mexicali** con el **17.13%** (48,948 personas) y **Ensenada** con el **16.15%** (46,148).
- **Tecate** y **Playas de Rosarito** presentan los porcentajes más bajos: **3.82%** y **3.67%** respectivamente.

b) Lengua indígena

- **San Quintín** concentra el mayor número de hablantes de lengua indígena: **43.11% del total estatal** (18,952 personas).
- Esto contrasta con su proporción de población total en Baja California: **solo 3.12%**, lo que resalta la alta densidad de comunidades indígenas en esa zona.
- En este rubro, Tijuana ocupa el segundo lugar con **25.09%**.

c) Personas en hogares indígenas

- **Tijuana** lidera también en esta categoría, con **28.08% del total estatal**.
- Esto sugiere una fuerte concentración de familias indígenas asentadas en esa ciudad.

d) Población afromexicana

- La población afromexicana total en Baja California es de 64,342 personas.
- Tijuana alberga al 36.13% de esta población, seguida por Mexicali (23.63%) y Ensenada (22.36%).

En conclusión, se advierte que Tijuana como centro urbano y migratorio, concentra la mayor diversidad y volumen de población indígena y afromexicana, lo cual implica exigencias de políticas públicas focalizadas en inclusión, servicios básicos y participación política.

San Quintín, a pesar de su baja densidad poblacional, destaca como el municipio con la mayor concentración de hablantes de lengua indígena, lo que refleja una mayor preservación cultural y lingüística. Este dato es clave para la planeación educativa, lingüística y cultural.

La presencia significativa de población afromexicana en varios municipios también subraya la necesidad de visibilización y reconocimiento institucional.

A continuación; el siguiente cuadro muestra los datos de población indígena y afromexicana en Baja California, de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, desglosados por municipio y en proporción con respecto a la población total de cada uno.

Cuadro 2: Cifras de Población en Baja California de personas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas, así como Afromexicanos, de acuerdo a los principales resultados del Censo 2020 (INEGI) y su población respectiva en cada municipio con respecto al total población							
	Ensenada	Mexicali	Tecate	Tijuana	Playas de Rosarito	San Quintín	Baja California
Población total	443,807	1,049,792	108,440	1,922,523	126,890	117,568	3,769,020
Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	52,628	60,053	12,318	161,941	14,470	47,134	350,041
Proporción Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Con respecto al municipio	11.86%	5.83%	11.36%	8.42%	11.40%	40.09%	9.29%

Se obtiene que San Quintín presenta la mayor concentración relativa de población indígena y afromexicana, con un 40.09% del total de su población. Le siguen: Ensenada: 11.86%; Playas de Rosarito: 11.40%; Tecate: 11.36%; Tijuana y Mexicali muestran las menores proporciones: Tijuana: 8.42% y Mexicali: 5.83%

A nivel estatal, en Baja California hay 350,041 personas que se auto adscriben como indígenas o afromexicanas, representando el 9.29% de la población total del estado.

Este análisis permite observar en qué municipios se concentra más significativamente la población indígena y afromexicana en términos proporcionales, destacando a San Quintín como el de mayor representatividad relativa.

En esta tesitura el dictamen de los Lineamientos, precisa que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, se eligieron 9 regidurías ocupadas por personas de pueblos y comunidades indígenas, donde la postulación indígena se concentró principalmente en la tercera y cuarta regiduría: 33.96% y 52.83% respectivamente, lo que suma el 86.79% de las candidaturas. Sin embargo, esta concentración derivó en que solo 3 de esas regidurías se integraran por la vía de representación proporcional.

Asimismo, se advirtió una presencia muy desigual entre municipios: Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, ya que, tienen una representación aproximada de 1 regiduría indígena/afromexicana en cabildo; Ensenada, casi 2; y San Quintín,

casi 5. Esto refleja diferencias importantes entre la proporción poblacional de estos grupos y su representación en cargos de elección popular, como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro 3: Comparativo de representación política en las fórmulas de las planillas a municipales de los municipios en Baja California con respecto a la población de personas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas							
	Ensenada	Mexicali	Tecate	Tijuana	Playas de Rosarito	San Quintín	Baja California
Población total	443,807	1,049,792	108,440	1,922,523	126,890	117,568	3,769,020
Población de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas	52,628	60,053	12,318	161,941	14,470	47,134	350,041
% Población de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con respecto al Municipio	11.86%	5.83%	11.36%	8.42%	11.40%	40.09%	9.29%
Formulas en planillas por Municipio	15	17	12	17	12	12	97
Proporción de Representación.	29,587.13	60,557.00	9,036.67	113,089.59	10,574.17	9,797.33	38,855.88
Espacio en planilla	1.7787462	0.99168	1.36311	1.43197	1.36843	4.8109	9.00870173

Fuente: Elaboración propia.

Bajo ese contexto, y dada la reforma al artículo 140 bis de la Ley Electoral del Estado se estimó conducente emitir diversas acciones afirmativas, mismas que consistieron en las siguientes:

La obligación para que partidos, coaliciones y candidaturas independientes garanticen el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género en la postulación de personas pertenecientes a comunidades indígenas o afromexicanas en Baja California.

Para el caso de la postulación del Congreso de Baja California: se debía postular al menos 2 de las 17 fórmulas deberán ser de personas indígenas o afromexicanas, con homogeneidad (propietario y suplente del mismo grupo).

Para el caso de las planillas a municipales, como los son las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, debían integrar por lo menos una fórmula de la totalidad que integran a la planilla en cada uno de los siete municipios que conforman el Estado de Baja California 7 en total).

Además, para el municipio de San Quintín, en caso de que la postulación se haga en regidurías, se debía postular en la primera posición de regiduría. Para el municipio de Ensenada, en caso de que la postulación se haga en regidurías, se debía postular en alguna de las primeras dos posiciones de regiduría.

Asimismo, las postulaciones debían cumplir requisitos legales y serían revisadas con perspectiva intercultural, considerando establecer que las postulaciones establecidas no son limitativas, sino que se podría más candidaturas indígenas o afromexicanas.

De igual forma se estableció que en casos de reelección, se debía acreditar documentalmente la pertenencia a una comunidad indígena o afromexicana en el proceso electoral correspondiente.

De igual forma, los lineamientos fijaron el procedimiento para acreditar, registrar, difundir y verificar las candidaturas de personas indígenas o afromexicanas bajo el principio de igualdad sustantiva, estableciéndose lo siguiente:

- Para la acreditación: El IEEBC reglamentaría los métodos para comprobar la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, priorizando reconocimientos de asambleas comunitarias y autoridades tradicionales.
- Respecto a la documentación: La solicitud de registro debía incluir una carta de autoadscripción, carta de adscripción de autoridad y constancia de adscripción, con requisitos detallados sobre datos personales, vínculo cultural, histórico y social con la comunidad.
- Para la verificación: Se previeron diligencias para constatar la autenticidad de las constancias y entrevistas con autoridades emisoras; si no se acreditaba la pertenencia, se negaba el registro.
- En cuanto a la publicidad: El IEEBC y los Consejos Distritales del mismo, debían difundir ampliamente las candidaturas aprobadas, en lenguas originarias y por medios accesibles a las comunidades.
- En torno a las impugnaciones: Se habilitó a cualquier persona interesada a presentar medios de impugnación, que serán revisados por la autoridad competente.
- En caso de sustituciones: Si una candidatura no cumple requisitos, se otorgaban plazos breves para su corrección o sustitución; el incumplimiento final implica la negativa de registro.
- Además, se previó sobre casos especiales: En decir, si no existía autoridad en la comunidad para certificar, la asamblea comunitaria podrá emitir la constancia, siguiendo las reglas establecidas el propio lineamiento.

Como se advierte, los lineamientos emitidos, a partir de un marco normativo más robusto, buscó garantizar que las candidaturas indígenas y afroamericanas realmente accedan a los cargos, así como, que sean candidaturas auténticas y representen genuinamente a sus comunidades, evitando simulaciones mediante un proceso riguroso de acreditación, verificación y publicidad. Además, asegurar la participación informada de las comunidades y reforzando la obligación de los partidos y candidaturas independientes de cumplir con criterios culturales, históricos y sociales, consolidando así la igualdad sustantiva y la representatividad real en el ámbito electoral.

Registro de la participación política de las personas integrantes de los grupos históricamente vulnerados en Baja California, y particularmente de personas indígenas y afroamericanas

La participación política de los grupos históricamente vulnerados en Baja California ha sido objeto de un seguimiento creciente por parte de las autoridades electorales, con el propósito de garantizar su inclusión en la vida democrática del estado. A través de los últimos tres procesos electorales locales en la Entidad, desde el IEEBC se han implementado acciones afirmativas orientadas a incrementar la presencia de mujeres, juventudes, personas con discapacidad, integrantes de pueblos indígenas, personas afroamericanas y de la diversidad sexual y de género, tanto en las candidaturas registradas como en los cargos obtenidos.

Por lo que, a continuación, se efectúa un análisis de estos datos, lo cual resulta fundamental para comprender los avances alcanzados, las brechas persistentes y los desafíos que aún enfrenta la entidad en la construcción de un sistema político más representativo, incluyente y plural.

Proceso Electoral 2018-2019

Participaron mujeres y juventudes. No existe ninguna acción dirigida para personas indígenas ni afroamericanas.

Mujeres

- Candidaturas registradas: 317 (Municipales) y 120 (Diputaciones)
- Electas: 35 y 12 → **Tasa de efectividad:** 11% (Municipales), 10% (Diputaciones)

Juventudes (18–29 años)

- **2018-2019:** El total de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local 2018-2019 fue de 436 registros, de los cuales 48 correspondieron a personas de entre los 18 a 29 años, es decir el 11%.

Proceso Electoral 2020-2021

Participaron mujeres, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, juventudes y personas indígenas. No existe acción para personas afromexicanas.

Mujeres

- Candidaturas: 436 (Municipes) y 160 (Diputaciones)
- Electas: 39 (Municipes) y 14 (Diputaciones) → **Tasa:** 8.9% y 8.75%

Discapacidad

- Candidaturas: 12 (Municipes) y 0 (Diputaciones)
- Electas: 2 (Municipes) y 0 (Diputaciones) → **Tasa:** 16.7% y 0%

Juventudes

- Candidaturas: 7 (Municipes) y 3 (Diputaciones)
- Electos: 1 (Municipes) y 0 (Diputaciones) → **Tasa:** 14.3% y 0%

Personas indígenas

- Candidaturas: 54 (Municipes) y 18 (Diputaciones)
- Electos: 0 (Municipes) y 0 (Diputaciones) → Tasa: 0% y 0%

Personas de la Diversidad Sexual:

- Candidaturas: 5 (Municipes) y 4 (Diputaciones)
- Electos: 1(Municipes) y 0 Diputaciones → Tasa: 20% y 0%

Proceso Electoral 2023-2024

Participaron mujeres, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, juventudes, personas indígenas y personas afromexicanas)

Mujeres

- Registro: 244 (Municipes) y 76 (Diputaciones)
- Electas: 55 (Municipes) y 16 (Diputaciones) → **Tasa:** 22.5% y 21%

Discapacidad

- Candidaturas: 9 (Municipes) y 4 (Diputaciones)
- Electas: 2 (Municipes) y 1 (Diputaciones) → **Tasa:** 22.2% y 25%

Juventudes

- Candidaturas: 15 (Municipes) y 0 (Diputaciones)
- Electos: 3 (Municipes) y 0 (Diputaciones) → **Tasa:** 20% y 0%

Personas indígenas

- Registro: 54 (Municipes) y 18 (Diputaciones)
- Electos: 10 (Municipes) y 2 (Diputaciones) → **Tasa:** 18.5% y 11.1%

Personas Afromexicanas

- Registro: 1 (Municipes) y 0 (Diputaciones)
- Electos: 1 (Municipes) y 0 (Diputaciones) → **Tasa:** 100% y N/A

Personas de la Diversidad Sexual:

- Registro: 6 (Municipes) y 6 (Diputaciones)
- Electos: 1 (Municipes) y 1 (Diputaciones) → **Tasa:** 16.7% y 16.7%

Como se advierte, los principales hallazgos que se detectan es que, en el caso de mujeres, había una reducción de candidaturas, pero aumento la efectividad; en 2023-2024 las tasas son más del doble que en 2020-2021. En cuanto a las personas indígenas, el salto de efectividad es el más notorio (de 1.85% a 18.5% en municipales y de 0% a 11.1% en diputaciones).

Si se refiere a personas con discapacidad, se advierten pocos registros, pero tasas de éxito relativamente altas, las juventudes, muestran una baja representación y efectividad nula en diputaciones, en cuanto a las personas de la diversidad sexual, los resultados son más equilibrados entre municipales y diputaciones en 2023-2024. Y las personas **afromexicanas**, tienen hasta 2023-2024 una participación simbólica, pero con éxito total en la única candidatura registrada.

En este análisis general se evidencia una **efectividad promedio** de todos los grupos, ya que ha mejorado del 2020-2021 al 2023-2024, sobre todo en indígenas y mujeres. Los grupos con **menor penetración** en cargos de elección siguen siendo juventudes y, en menor medida, diversidad sexual y personas con discapacidad en diputaciones.

Asimismo, es importante destacar en cuanto a las personas indígenas, se muestra un avance contundente en efectividad sin incrementar el número de candidaturas. La mejora sugiere que la estrategia se orientó más a la **competitividad electoral** que a la cantidad de postulaciones.

En cuanto a las personas Afromexicanas, la participación testimonial, pero con efectividad plena en la única candidatura. Por tanto, falta base estadística para medir una tendencia real.

El reto común es consolidar la presencia en diputaciones, ya que en ambos casos la representación sigue siendo baja en comparación con municipales.

Ahora bien, efectuando un **análisis de efectividad** de las acciones afirmativas para personas indígenas y afromexicanas en el **Proceso Electoral Local 2023-2024**, se advierte, lo siguiente:

Registro de candidaturas

- **Personas indígenas:** 54 municipales y 18 diputaciones.
- **Personas afromexicanas:** 1 municipal y 0 diputaciones

Personas electas

- **Personas indígenas:** 10 municipales y 2 diputaciones.
- **Personas afromexicanas:** 1 municipal y 0 diputaciones.

En consecuencia, la efectividad de las acciones afirmativas para personas indígenas, es baja-moderada (16.67% en general), lo que indica que, aunque hubo un número relevante de registros (72 en total), la proporción de quienes llegaron al cargo es reducida.

Esto sugiere que la acción afirmativa sí permitió acceso a la contienda, pero no garantizó una alta tasa de triunfo, posiblemente por factores como competitividad en distritos, ubicación de las candidaturas o falta de recursos para campaña.

En cuanto a las personas afromexicanas, se podría considerar que la efectividad es alta (100%) en el único cargo en el que hubo registro (municipal), lo que puede interpretarse como un caso exitoso, **aunque estadísticamente poco representativo**, ya que solo hubo una candidatura registrada y ninguna en diputaciones. Esto evidencia más un **caso puntual** que un resultado sistemático.

Por lo que es importante considerar los puntos siguientes:

1. **Acceso vs. éxito electoral:** En personas indígenas, el acceso a la boleta fue significativo, pero la conversión en victorias es baja. No obstante, se debe decir, que los lineamientos cumplieron su efectividad.

2. **Baja presencia afromexicana:** El bajo número de registros (solo 1) limita el impacto de la acción afirmativa para esta población.
3. **Focalización necesaria:** Es probable que la ubicación territorial de las candidaturas y el apoyo durante campaña influyan más en el resultado que solo la cuota de registro.
4. **Fortalecimiento de estrategias:** Para elevar la efectividad, se requerirían acciones adicionales como capacitación, financiamiento diferenciado y selección estratégica de distritos/municipios.

Ahora bien, en nuestro país, los derechos político-electorales son una expresión fundamental de la ciudadanía y la democracia. Para los pueblos y comunidades afromexicanas, estos derechos han sido históricamente negados o invisibilizados. Aunque la Constitución mexicana reconoce desde 2019 a los pueblos afromexicanos como parte de la composición pluricultural del país, su inclusión real en la vida política, sigue siendo limitada.

Baja California, a diferencia de otros estados como Oaxaca o Guerrero, donde existen poblaciones afromexicanas históricas y organizadas, en Baja California la población afromexicana ha sido menos visible y por tanto menos considerada en el diseño institucional electoral, esto aunado a la falta de datos cuantitativos sobre su población.

En este contexto, se presentan, los avances retos, desafíos y áreas de oportunidad para el siguiente proceso electoral, siguiente:

Avances:

1. **Marco normativo robustecido.** La reforma constitucional (Decreto 230) y reforma a la Ley Electoral (Decreto 262) que reconoce derechos colectivos e individuales, establece cuotas mínimas y mecanismos de acreditación (art. 140 Bis).
2. Esta reforma constituye una inclusión explícita de personas afromexicanas, inexistente en procesos previos.
3. **Lineamientos específicos del IEEBC (2023).** Los lineamientos fijan procedimientos claros de autoadscripción y acreditación comunitaria, además se buscó la difusión en lenguas originarias y perspectiva intercultural para evitar simulaciones.
4. **Mayor efectividad electoral en indígenas** De 0% en diputaciones y 1.85% en municipios (2020-2021) a 11.1% y 18.5% respectivamente (2023-2024).
5. **Primer antecedente afromexicano con éxito.** Una candidatura registrada para municipio en 2023-2024 resultó ganadora (100% efectividad).
6. **Participación más equilibrada en género.** Mujeres indígenas y afromexicanas con presencia en candidaturas, en cumplimiento de paridad.

Retos:

1. **Baja presencia afromexicana:** Solo una candidatura registrada en 2023- 2024 y ninguna en diputaciones, lo que impide medir un impacto real.
2. **Limitada conversión de candidaturas en triunfos:** En indígenas: 72 registros, solo 12 victorias (16.67% efectividad general).

Desafíos:

1. **Consolidar representación en diputaciones:** Actualmente la presencia indígena y afromexicana en el Congreso local sigue siendo baja, ya que no ha incrementado más allá del mínimo, exigido.
2. **Evitar simulaciones y candidaturas ajenas a la comunidad.** Garantizar la autenticidad de la autoadscripción frente a posibles usos políticos.
3. **Integrar datos actualizados y precisos:** Mejorar el levantamiento de información estadística sobre población afromexicana y segmentación territorial indígena.
4. **Sostenibilidad de las acciones afirmativas:** Evitar que sean medidas coyunturales ligadas solo a un proceso electoral específico, sino que se normen en la legislación ampliamente.

Áreas de oportunidad para el siguiente proceso electoral

1. **Financiamiento y capacitación especializada:** Programas de fortalecimiento de liderazgos comunitarios con recursos para campaña, comunicación en lengua originaria y formación política.
2. **Campañas de visibilización y participación:** Difusión activa de derechos político-electorales en comunidades, con enfoque intercultural.
3. **Ampliar la cuota mínima en municipios y diputaciones:** Especialmente en municipios con alta densidad indígena o afromexicana como San Quintín y Ensenada.
4. **Fortalecer alianzas institucionales y comunitarias:** Involucrar a autoridades tradicionales, organizaciones civiles y académicas para supervisar y acompañar la implementación de acciones afirmativas.
5. **Monitoreo y evaluación permanente:** Crear un sistema de seguimiento de candidaturas indígenas y afromexicanas desde el registro hasta el desempeño en el cargo.

Las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 representaron un mecanismo clave para garantizar la participación política de personas indígenas y afromexicanas, así como de otros grupos históricamente subrepresentados.

Si bien se observa un cumplimiento normativo por parte de los partidos políticos y candidaturas en el registro de fórmulas, los resultados evidencian que la presencia

efectiva de estos grupos en cargos de elección popular aún enfrenta desafíos vinculados a la competitividad electoral, la concentración de postulaciones en posiciones con menor probabilidad de triunfo y la limitada representación real posterior a la elección.

En consecuencia, aunque las medidas han favorecido una mayor visibilidad e inclusión formal, es indispensable fortalecer su diseño y aplicación para lograr una representación sustantiva y no solo simbólica, asegurando que la diversidad cultural se traduzca en una participación política plena y en la toma de decisiones públicas.

Bibliografía:

H. Congreso del Estado de Baja California. (2015, 12 de junio). *Ley Electoral del Estado de Baja California* (Publicada en el Periódico Oficial No. 28, Sección II, Tomo CXXII). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 52, Número Especial, 2 de septiembre de 2023. <https://mexico.justia.com/estatales/baja-california/leyes/ley-electoral-del-estado-de-baja-california/>

Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC). (2018). *Dictamen 1 CEIGND*. IEEBC.

<https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ext/dictamenes/3dictamen1ceignd.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC). (2020). *Dictamen número siete de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación por el que se emiten los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California”*. IEEBC.

<https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/DictamenNo7CISyND.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC). (2021). *Dictamen número diez de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación relativo al “Cumplimiento de la sentencia RI-47/2020 y acumulados dictada por el Tribunal de Justicia*

Electoral del Estado de Baja California; relativo a las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades LGTBTTIQ+, personas con discapacidad y de las juventudes”. IEEBC. <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/Dictamen10CISyND.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC). (2023). *Dictamen número uno de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas.* IEEBC. <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2023/dict1ceai2023.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC). (2023). *Dictamen número ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.* IEEBC. <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2023/dict8cisyn2023.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2011). *Censo de Población y Vivienda 2010.* INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2015). *Encuesta Intercensal 2015* [Base de datos]. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Censo de Población y Vivienda 2020.* INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

Instituto Nacional Electoral (INE). (2017). *Acuerdo CGext-2017/03-15.* INE. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92303/CGext201703-15-ap-7_NFQzTwl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Nacional Electoral (INE). (2017). *Acuerdo INE-CG508-2017.* INE. <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf>

Sentencias

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Guadalajara. (2019, 7 de febrero). *Sentencia SG-JDC-11/2019.* TEPJF. https://www.te.gob.mx/EE/SG/2019/JDC/11/SG_2019_JDC_11-838843.pdf

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Guadalajara. (2022). *Sentencia SG-JDC-261/2022*. TEPJF. <https://www.te.gob.mx/EE/SG/2022/JDC/SG-JDC-261-2022.pdf>

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2019, 20 de febrero). *Recurso de Reconsideración SUP-REC-28/2019*. TEPJF. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019>

Tribunal Electoral del Estado de Baja California (TJEBC). (2018). *Sentencia SRI-40/2018*. Tribunal Electoral del Estado de Baja California. <https://ieebc.mx/indigenas/archivos/marcolegal/Dictámenes/Sentencias/sri402018tjee.pdf>